

**27753** *ORDEN de 18 de noviembre de 1994 por la que se revoca la autorización, por cese de actividades, con efectos desde el inicio del próximo curso escolar 1995-1996, del centro de Formación Profesional de primer grado «Santa Bárbara», de Soto del Barco (Asturias).*

Visto el expediente sobre extinción de autorización por cese de actividades del centro de Formación Profesional del primer grado «Santa Bárbara», sito en la calle La Magdalena, sin número, de Soto del Barco (Asturias); iniciado conforme a lo establecido en los artículos 15 y 16 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Revocar la autorización, por cese de actividades, con efectos desde el inicio del próximo curso escolar 1995-1996, del centro de Formación Profesional de primer grado «Santa Bárbara», sito en calle La Magdalena, sin número, de Soto del Barco (Asturias), dejando sin efecto la Orden de 8 de noviembre de 1976, modificada por resolución del Secretario de Educación de 17 de julio de 1992 por la que se autorizó el funcionamiento de dicho centro de Formación Profesional de primer grado.

Segundo.—La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora General de Centros Escolares.

**27754** *ORDEN de 18 de noviembre de 1994 por la que se accede al cambio de denominación del titular del Centro de enseñanza de peluquería y estética denominado «Henry Colomer», de Valladolid, que en lo sucesivo se denominará «Revlon, Sociedad Anónima».*

Visto el expediente iniciado por don Cipriano García Guiu, en su condición de apoderado de la entidad mercantil «Revlon, Sociedad Anónima», en solicitud de cambio de denominación de la entidad titular del centro de enseñanza de peluquería y estética «Henry Colomer»,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Acceder al cambio de denominación del titular del centro de enseñanza de peluquería y estética «Henry Colomer», que en lo sucesivo se denominará «Revlon, Sociedad Anónima».

Segundo.—La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**27755** *ORDEN de 18 de noviembre de 1994 por la que se revoca la autorización, por cese de actividades, con efectos desde el inicio del próximo curso escolar 1995-1996, de la Sección de Formación Profesional de primer grado «Los Rosales», de Villaviciosa de Odón (Madrid).*

Visto el expediente sobre extinción de autorización por cese de actividades de la Sección de Formación Profesional de primer grado «Los Rosales», sito en la plaza de la Constitución, 7, de Villaviciosa de Odón

(Madrid); iniciado conforme a lo establecido en los artículos 15 y 16 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Revocar la autorización, por cese actividades, con efectos desde el inicio del próximo curso escolar 1995/1996, de la Sección de Formación Profesional de primer grado «Los Rosales», sito en la plaza de la Constitución, 7, de Villaviciosa de Odón (Madrid), dejando sin efecto la Resolución de 20 de mayo de 1981 por la que se autorizó el funcionamiento de dicha Sección de Formación Profesional dependiente del centro privado de Formación Profesional de primer y segundo grados, homólogo «Fuenllana», de Madrid.

Segundo.—La presente Resolución pone fin a la vía Administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**27756** *ORDEN de 18 de noviembre de 1994 por la que se autoriza el cese de actividades al centro privado concertado de Formación Profesional «Myriam», de Zaragoza.*

Visto el expediente instruido a instancia del Patronato Católico Benéfico Social «El Buen Pastor», entidad titular del centro privado concertado de Formación Profesional de primer y segundo grados denominado «Myriam», sito en la calle Venecia, números 32 y 34, de Zaragoza, dependiente del Patronato Católico Benéfico Social «El Buen Pastor», en solicitud de extinción de la autorización de sus actividades con efectos del presente curso escolar 1994-1995,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el cese de actividades al centro privado concertado de Formación Profesional «Myriam», de Zaragoza, sito en la calle Venecia, números 32 y 34, cuyo titular es el Patronato Católico Benéfico Social «El Buen Pastor».

Segundo.—Esta autorización de cese de actividades del centro de Formación Profesional se produce con efectos de comienzo del presente curso escolar 1994-1995, anulándose a partir de ese momento su inscripción en el Registro de centros. Asimismo, queda nula y sin ningún valor la Orden que autorizó el funcionamiento legal de dicho centro.

Tercero.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de la notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre.

Madrid, 18 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**27757** *ORDEN de 18 de noviembre de 1994 por la que se autoriza el cambio de titularidad de la Academia de Peluquería «Triunfo II» de Leganés (Madrid), que en lo sucesivo ostentará la Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada «Triunfo II, Sociedad Limitada».*

Visto el expediente incoado por la titularidad de la Academia de Peluquería «Triunfo II» de Leganés, en solicitud de cambio de titularidad a favor de la compañía mercantil «Triunfo II, Sociedad Limitada»,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el cambio de titularidad de la Academia de Peluquería «Triunfo II» de Leganés (Madrid), que en lo sucesivo ostentará la

sociedad mercantil de responsabilidad limitada «Triunfo II, Sociedad Limitada», que, como cesionaria queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al centro, y, muy especialmente, las relacionadas con ayudas y préstamos que el centro pueda tener concedidas por el Ministerio de Educación y Ciencia, y los que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad que ahora se autoriza no afectará al régimen docente ni al funcionamiento del centro.

Segundo.—Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administrativas Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**27758** *RESOLUCION de 22 de noviembre de 1994, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.045/1991 (y acumulados 1.046/1991 al 1.052/1991), interpuestos por don Salvio Jiménez Pérez y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.045/1991 (y acumulados 1.046/1991 al 1.052/1991), seguidos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesto por don Salvio Jiménez Pérez y otros, contra la Administración del Estado, sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 26 de abril de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«Estimando parcialmente los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos por la representación procesal de don Salvio Jiménez Pérez, don Miguel Angel Quintana Samperio, don Rafael Barneto Hidalgo, don Francisco Bravo Abad, don Baldomero Iñigo Leal, doña Carmen Gómez-Cordovés de la Vega, don Víctor Arroyo Varela y don Francisco Javier Pérez Zúñiga contra las Resoluciones de 23 de noviembre de 1990, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, que valoraron negativamente diversos tramos solicitados por los interesados, y contra las Resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación que desestimaron los recursos de alzada formulados frente a aquéllas, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones en lo relativo a la mencionada valoración negativa, confirmando en cuanto a la valoración positiva que contienen, reponiendo las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción, a fin de que la indicada Comisión Nacional proceda a evaluar nuevamente los tramos objeto del recurso, razonando y motivando adecuadamente la decisión que adopte respecto de cada recurrente con arreglo a los criterios y principios establecidos en la Orden de 5 de febrero de 1990; sin hacer imposición de costas.

Contra esta sentencia no cabe interponer recurso.»

Dispuesto por Orden de 31 de octubre de 1994, el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 22 de noviembre de 1994.—El Presidente de la Comisión, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

**27759** *RESOLUCION de 22 de noviembre de 1994, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.163/1992, interpuesto por don José Iturmendi Morales.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.163/1992, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesto por don José Iturmendi Morales, contra la Administración del Estado, sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 3 de marzo de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Lacasa Sedano, actuando en nombre y representación de don José Iturmendi Morales, contra la Resolución de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora de fecha 23 de noviembre de 1990, por la que se valoró negativamente el primero y el segundo tramos solicitados, así como contra la de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 16 de marzo de 1992, por la que se desestimó el recurso de alzada formalizado contra la misma, debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones no son ajustadas a derecho, anulándolas en cuanto a la valoración negativa y confirmando en cuanto a la valoración positiva que contienen.

En consecuencia, ordenados la reposición de las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción determinante de la nulidad, a fin de que por la Comisión Nacional se proceda a valorar de nuevo el tramo solicitado por el recurrente y que fue evaluado de forma negativa, razonando y motivando la decisión que se adopte conforme a los principios y criterios sentados en la Orden de 5 de febrero de 1990. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 31 de octubre de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 22 de noviembre de 1994.—El Presidente, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

**27760** *RESOLUCION de 22 de noviembre de 1994, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 339/1992, interpuesto por doña Adela María Domenech Salvador.*

En el recurso contencioso-administrativo número 339/1992, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, interpuesto por doña Adela María Domenech Salvador, contra la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 8 de julio de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«1) Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Adela María Domenech Salvador, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, posteriormente expresa por Resolución del Secretario de Estado de Universidades e Investigación de fecha 10 de marzo de 1992 del recurso de alzada formulado por la actora contra Resolución de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (creada en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario), de fecha 17 de junio de 1991, sobre evaluación de su actividad investigadora en el período 1975 a 1986; 2) Declarar contrarios a derecho, y, en su consecuencia, anular y dejar sin efecto los actos impugnados; 3) Reconocer, como situación jurídica individualizada, el derecho de la recurrente a obtener de la Administración una resolución motivada con relación a la evaluación de los tramos primero y segundo de su actividad investigadora, y 4) No efectuar expresa imposición de costas.»